



RESOLUCIÓN NRO. 15535
-Julio 30 de 2018-

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 35189 DE 2017 –POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN POR EL AÑO GRAVABLE 2018, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA-”

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto Municipal 0350 de 2018, el artículo 139 del Decreto Municipal 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal –ETM-.

Que el artículo 6 ibídem, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que la Resolución 35189 del 28 de diciembre de 2017 estableció el grupo de obligados a suministrar información a la administración tributaria del Municipio de Medellín, su contenido y fijó los plazos y forma para su entrega.

Que el artículo segundo de la Resolución 35189, estableció el contenido de la información exógena que deben reportar los agentes por el sistema de retención por compras con tarjeta débito o crédito. En este se desarrollan 10 ordinales, los cuales por su estructura y uniformidad se hace necesario adaptar al esquema de la

e





información que suministrarán los agentes retenedores del ICA en el Municipio de Medellín.

Que el artículo cuarto de la Resolución 35189, estableció a las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín, la obligación de presentar información en forma semestral, estipulando en el párrafo 1 del artículo 11 como fecha de entrega el 31 de julio de 2018 respecto a la información del primer periodo de 2018. En igual sentido, el artículo 12 bis, estableció el sitio, la forma y constancia de la presentación de la información, lo cual se cumpliría mediante la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín.

Que una vez verificados los primeros informes, se observaron unas inconsistencias técnicas en el método establecido para la recepción en la plataforma web diseñada para esos efectos. Por tanto es necesario modificar la fecha, forma, sitio y constancia de entrega de la información respecto al primer semestre del año 2018 contenida en el Parágrafo 1° del artículo 11 de la mentada Resolución, garantizando a los usuarios las herramientas que permitan el cumplimiento de su obligación.

Que el artículo once estableció los plazos para la entrega de la información respecto a los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 9, así:

INFORMACION PERIODO GRAVABLE 2018	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
0	Junio 14 de 2019
9	Junio 17 de 2019
8	Junio 18 de 2019
7	Junio 19 de 2019
6	Junio 20 de 2019
5	Junio 21 de 2019
4	Junio 25 de 2019
3	Junio 26 de 2019
2	Junio 27 de 2019
1	Junio 28 de 2019

Que la Resolución 060 de 2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- estipuló las fechas en las cuales han de presentar información al nivel central tributario las personas y entidades públicas, determinando para el caso del Municipio de Medellín el calendario descrito en su artículo 43. Así las cosas, para la consolidación y procesamiento la información suministrada por los obligados respecto al Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción, es necesario la modificación de las fechas de entrega de la información por parte de los terceros.



Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015





Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución 35189 de diciembre 28 de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO 2. Información que deben reportar los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el artículo 84 del ETM; a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención:

1. Tipo de documento de identificación
2. Número de documento de identificación (NIT – CC)
3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
4. Dirección de notificaciones
5. Código de Departamento (Homologación DIAN)
6. Código Municipio (Homologación DIAN)
7. Teléfono
8. Celular
9. Correo electrónico
10. Código actividad CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
11. Fecha de retención (AAAA-MM-DD)
12. Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
13. Tarifa de la retención practicada
14. Valor de la retención practicada
15. Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones”

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 35189 de diciembre 28 de 2017, el cual quedará así:





“ARTICULO 11. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACION PERIODO GRAVABLE 2018	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
0	Febrero 04 de 2019
9	Febrero 05 de 2019
8	Febrero 06 de 2019
7	Febrero 07 de 2019
6	Febrero 08 de 2019
5	Febrero 11 de 2019
4	Febrero 12 de 2019
3	Febrero 13 de 2019
2	Febrero 14 de 2019
1	Febrero 15 de 2019

Parágrafo 1: La información a reportar por las sociedades fiduciarias contenida en el artículo 4 de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el 31 de Agosto de 2018 respecto a la información del primer semestre de ese periodo; y el 15 de enero de 2019 respecto al segundo semestre del año 2018.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 8 de este acto, en concordancia con el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar la información a más tardar el día 01 de marzo de 2019.

Parágrafo 3: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de Ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Quando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.





Parágrafo 4: El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.”

ARTICULO 3. Adiciónese el siguiente Parágrafo al Artículo 12 de la Resolución 35189 del 28 de diciembre de 2017:

“Parágrafo: La información a que se refiere el artículo 4° del presente acto administrativo, respecto al sitio, forma y constancia de entrega de la información correspondiente al primer semestre del año 2018, deberá enviarse únicamente al correo electrónico cristian.torob@medellin.gov.co desde el cual se remitirá confirmación de su recepción. Las estructuras de datos serán publicadas en el sitio web de la Alcaldía de Medellín con el correspondiente manual de usuario”

ARTICULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

Elaboró: Mauricio Salazar Abogado Asesor	Revisó: Javier Darío Villegas Líder de Programa de las Actividades Económicas y de la Propiedad	Revisó: Iván Felipe Velásquez Líder de Proyecto	Revisó: Mauricio Ramírez Espitia Consultor
---	---	--	---



Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015



www.medellin.gov.co

